

CIRCULAR DIAN ORIGEN

Con la Circular Externa 2 de 2.013, la DIAN advierte a los importadores, de la importancia del cumplimiento del Régimen de Origen de los diferentes acuerdos suscritos por Colombia, que no solo se limita a presentar en debida forma el documento soporte denominado **Certificado de Origen**, sino que debe cumplirse en su totalidad el protocolo diseñado para demostrar que las mercancías relacionadas y amparadas en dichos certificados son verdaderamente originarias del país que certifica en los términos negociados en el acuerdo comercial para gozar del trato preferencial.

Las aduanas u organismos oficiales en cada país pueden adelantar procesos de verificación a través de:

- Solicitudes de Información
- Cuestionarios
- Visitas a las instalaciones de producción de las mercancías
- Cualquier otro proceso pactado en el acuerdo

Por tanto los importadores en Colombia, que hagan uso de Certificados de Origen para beneficiarse de las preferencias arancelarias, deben establecer procedimientos y en lo posible **contratos de responsabilidad** con sus **proveedores en el exterior** a fin de que ellos mantengan, durante el tiempo legal, todas las pruebas del origen de las mercancías, tal como se detalla en la circular que acompañamos, o que en su defecto respondan comercialmente en el evento de que no tengan las pruebas necesarias para determinar que las mercancías son originarias del país certificado, o no contestes los cuestionarios o no atiendan las visitas de verificación de origen.

Si un Importador tiene dudas sobre un Certificado de Origen y el exportador no le da las suficientes garantías del origen de las mercancías, **es preferible no utilizar el Certificado de Origen**, para no correr el riesgo de que la DIAN niegue la preferencia arancelaria, que versaría sobre todos los cargamentos del producto importado, como mínimo con una antelación de tres (3) años posteriores a la investigación de la DIAN.

Igualmente, los importadores que actualmente expiden la auto certificación de origen, deben tener presente que el la DIAN los puede hacer responsables por la demostración del origen de las mercancías; es decir, que cuando un Importador expide un Certificado de Origen automáticamente está certificando que tiene bases reales (registros, documentos, pruebas) que determinan que la mercancía es originaria del país certificado, y que las puede aportar cuando la autoridad aduanera así lo requiera. Si no tiene pruebas, si las pruebas no satisfacen los requisitos mínimos o si no alcanzan a garantizar que las mercancías son originarias de país certificado, la DIAN simplemente desconoce el origen con las graves consecuencias para el importador.

Acompaño la circular emitida por la DIAN.

Cualquier inquietud sobre lo anterior, puede ser consultada a las siguientes personas:

Sr. Juan David Osorio Mejía	josorio@aduanimex.com.co
Sra. Sandra Osorio	sosorio@aduanimex.com.co
Sr. Carlos Ángel	cangel@aduanimex.com.co
Srta Veronica Ramírez	vuce@aduanimex.com.co
Sr. Mario Rengifo Tovar	mrengifo@aduanimex.com.co

Cordialmente,

JUAN DAVID OSORIO
Gerente General